

artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado 1.º, quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima» (CE-473). Número de identificación fiscal: A-48.010.615. Fecha de solicitud: 25 de noviembre de 1986. Proyecto de ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río San Miguel, en el término municipal de Manzanedo (Orense), con una inversión de 222.012.900 pesetas y un ahorro energético de 6.390 tep/año.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-482). Número de identificación fiscal: A-58.029.182. Fecha de solicitud: 16 de diciembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Arga, en el término municipal de Larraga (Navarra), con una inversión de 205.833.488 pesetas y un ahorro energético de 1.200 tep/año.

«Hidroeléctrica San Miguel, Sociedad Anónima» (CE-483). Número de identificación fiscal: A-32.015.547. Fecha de solicitud: 6 de febrero de 1987. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Deva, en los términos municipales de Quintela de Leirado y Padrenda (Orense), con una inversión de 426.471.534 pesetas y un ahorro energético de 4.095 tep/año.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-474). Número de identificación fiscal: A-58.029.182. Fecha de solicitud: 2 de octubre de 1986. Proyecto de realización y puesta en marcha de una minicentral hidroeléctrica, situada en el río Ebro, en el término municipal de Lodosa (Navarra), con una inversión de 310.032.887 pesetas y un ahorro energético de 1.519 tep/año.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-480). Número de identificación fiscal: A-58.029.182. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1986. Proyecto de la minicentral hidroeléctrica «Santacará», en el río Aragón, término municipal de Santacará (Navarra), con una inversión de 222.214.349 pesetas y un ahorro energético de 986 tep/año.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-481). Número de identificación fiscal: A-58.029.182. Fecha de solicitud: 16 de diciembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Aragón, en el término municipal de Carcastillo (Navarra), con una inversión de 312.419.706 pesetas y un ahorro energético de 3.169 tep/año.

«Compañía Mediterránea de Energías, Sociedad Anónima» (CE-478). Número de identificación fiscal: A-58.029.182. Fecha de solicitud: 30 de diciembre de 1986. Proyecto de la minicentral hidroeléctrica denominada «Caparrosos», en el río Aragón, en el término municipal de Caparrosos (Navarra), con una inversión de 219.207.889 pesetas y un ahorro energético de 982 tep/año.

«Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (CE-484). Número de identificación fiscal: A-48.00470-9. Fecha de solicitud: 22 de septiembre de 1986. Proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Llobregat, en el término municipal de Cercs (Barcelona), con una inversión de 418.839.000 pesetas y un ahorro energético de 5.187 tep/año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

10925

ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 24 de febrero de 1987, por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización del Nervión, de las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24). Todo ello de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de febrero de 1987;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 27/1984, de 26 de julio, y Real Decreto 531/1985, de 17 de abril;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, y demás disposiciones reglamentarias,

Considerando que, la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma.

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 531/1985, de 17 de abril; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 531/1985, de 17 de abril, que crea la zona de urgente reindustrialización del Nervión, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que graven el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978 y 13 f) 2, de la Ley 61/1978 adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la

presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, podrá dar lugar a la privación total o parcial de los beneficios concedidos con cargo a los fondos públicos, con obligación de reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses de demora.

El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes y programas de reindustrialización, dará lugar a la pérdida total o parcial de los beneficios obtenidos, con la obligación de reintegro, a que se refiere el párrafo precedente, y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento, y sin perjuicio de la aplicación cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

La Administración podrá ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores de la Empresa por los daños ocasionados al Estado.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Sexto.—Relación de Empresas:

«Eus-Mer Industrial, Sociedad Anónima» (a constituir).—(Expediente NV/41). Fecha de solicitud: 27 de junio de 1986. Instalación en Galdácano de una industria de fabricación de machos de roscar y rodillos de laminación de roscas.

«Isolfen Ibérica, Sociedad Anónima».—(Expediente NV/42). Número de identificación fiscal A-48.203.376. Fecha de solicitud: 19 de septiembre de 1986. Instalación en Galdácano de una industria de fabricación de espumas fenólicas para aislamientos.

«Sachs Ibérica, Sociedad Anónima».—(Expediente NV/46). Número de identificación fiscal A-48.020.580. Fecha de solicitud: 16 de septiembre de 1986. Ampliación en Lezama de una industria de fabricación de embragues y resortes de gas para automoción.

«Medex, Sociedad Anónima».—(Expediente NV/49). Número de identificación fiscal A-48.025.050. Fecha de solicitud: 31 de octubre de 1986. Ampliación en Derio de una industria de fabricación de pequeño material eléctrico.

«Marina del Nervión, Sociedad Anónima».—(Expediente NV/50). Fecha de solicitud: 31 de octubre de 1986. Instalación en Bilbao, de una industria de transformación de motores, reparación y refacción.

(INCOMEXSA) «Internacional de Comercio Exterior, Sociedad Anónima».—(Expediente NV/51). Número de identificación fiscal A-48.113.880. Fecha de solicitud: 3 de noviembre 1986. Ampliación y traslado a Galdácano de una industria de barnizado de láminas de hojalata.

«Elastómeros Industriales, Sociedad Anónima» (a constituir).—(Expediente NV/52). Fecha de solicitud: 7 de noviembre de 1986. Instalación en Ortuella de una industria de manufactura del caucho.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de abril de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985).—El Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**10926** *ORDEN de 14 de abril de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio.*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de marzo de 1987 por la que quedan aceptadas las solicitudes de inclusión en la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz, de las Empresas que al final se relacionan al amparo del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero). Todo ello de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de febrero de 1987;

Resultando que, los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios fiscales se han iniciado en la fecha que

figura en el apartado sexto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se reglan por la Ley 27/1984, de 26 de julio y Real Decreto 189/1985, de 16 de enero;

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985 con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencial el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Vistos la Ley 27/1984, de 26 de julio; la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido; la Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21); Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la disposición transitoria tercera de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, autoriza al Gobierno para adaptar a dicha Ley en un plazo de seis meses el régimen de las zonas de urgente reindustrialización previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, manteniendo en todo caso los beneficios contenidos en la citada disposición durante el plazo establecido en el artículo 29 de la misma;

Considerando que, de acuerdo con la doctrina y práctica administrativas, la resolución de los expedientes debe someterse a la tramitación que estuviese vigente en la fecha de su iniciación, sin que ello sea inconveniente para aplicar, en cuanto a los beneficios fiscales, la legislación en vigor en el momento de su concesión que ha de surtir efectos sobre hechos impositivos futuros,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 33 y 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y en virtud de lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 189/1985, de 16 de enero; Ley 50/1985, de 23 de diciembre; Ley 30/1985, de 2 de agosto y demás disposiciones reglamentarias ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del Régimen que deriva de la Ley 27/1984, de 26 de julio, y al procedimiento indicado en la misma y en el Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, que crea la zona de urgente reindustrialización de la bahía de Cádiz, se otorgan los siguientes beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan:

A) Bonificación de hasta el 99 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, que gravan el establecimiento de las actividades industriales, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada, sin que el Estado esté sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 187.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22), texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

B) Las Empresas que se instalen en la zona de urgente reindustrialización, podrán solicitar, en cualquier momento y sin perjuicio de posteriores rectificaciones, la aprobación de los planes de amortización a que se refieren los artículos 19, segundo d) de la Ley 44/1978 y 13 f) 2, de la Ley 61/1978, adaptados, tanto a las circunstancias que concurren en los elementos objeto del plan como a las circunstancias específicas de su utilización en dicha zona.

C) Los beneficios fiscales anteriormente relacionados, se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Si el establecimiento de la actividad industrial a que se refiere el apartado A) fuera anterior a la publicación de la presente Orden, el plazo de vigencia de los beneficios se contará desde la fecha de comienzo de las instalaciones.

Tercero.—Serán incompatibles los beneficios correspondientes a la zona de urgente reindustrialización, con los que pudieran concederse a las Empresas que se hayan acogido a los beneficios establecidos en un Real Decreto de Reversión Industrial, así como con los que pudieran aplicarse por la realización de inversiones en una zona o polígono de preferente localización industrial, o en una gran área de expansión industrial.

Cuarto.—El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por la Empresa respecto a los informes anuales o en relación con las comprobaciones a que se refiere el artículo